



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00388-00
DEMANDANTE:	RODRIGO RINCÓN ROJAS
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO No. 014 DE 2021.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 28/02/2020, que se librara mandamiento de pago a favor del señor **RODRIGO RINCÓN ROJAS** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representados legalmente por los señores **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL LAGARCHA** respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

“...Le solicito librar mandamiento de pago a favor de RODRIGO RINCON ROJAS y en contra PORVENIR Y COLPENSIONES, así:

PRIMERA: POR OBLIGACIÓN DE HACER A CARGO DE PORVENIR SA. a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor RODRIGO RINCON ROJAS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de dinero adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, todos los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. esto es con los rendimientos que se hubieran causado.

SEGUNDO: POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de COLPENSIONES ORDENAR a reactivar la afiliación del SEÑOR RODRIGO RINCON ROJAS al RPMCD recibir los valores de PORVENIR SA. e incluir en la historia laboral del demandante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra DE PORVENIR SA. por el valor de las costas procesales esto es la suma \$2.390.000.

CUARTO: SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por la indexación de la condena de Pagar

QUINTO: Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo...”

Con la demanda ejecutiva, el apoderado del demandante aportó documentación relativa a la copia de la cuenta de cobro y copia de piezas procesales del proceso ordinario base de la presente ejecución.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, este **juzgado el día 02/02/2018**, profirió sentencia de instancia mediante la cual condenó así:

“...PRIMERO: Se declara la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrador por PORVENIR SA realizada por el señor RODRIGO RINCON ROJAS identificado con c.c 7.219.065 de fecha 2 de diciembre de 1996.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia, se declara que el señor RODRIGO RINCON ROJAS identificado con c.c. 7.219.065, se encuentra válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrador por Colpensiones sin solución de continuidad.

TERCERO: Se Ordena al fondo administrador de pensiones y cesantías PORVENIR SA representada legalmente por el señor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la totalidad de los dineros de la cuenta de ahorro del demandante RODRIGO RINCON ROJAS, incluidos los rendimientos financieros y los gastos de administración.

CUARTO: Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN o quien haga sus veces, a recibir los dineros trasladados de la cuenta de ahorro individual con solidaridad del demandante, validar la afiliación del mismo e incluir estos en la historia laboral del demandante.

QUINTO: Las excepciones propuestas por los fondos accionados se declaran no probadas.

SEXTO: SE CONDENAN en costas a la administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA fijando como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, se abstiene el despacho a condenar en costas a Colpensiones por las razones expuestas en la presente audiencia...”

La anterior sentencia, fue apelada por el apoderado de PORVENIR S.A; Conforme a ello el tribunal superior de Medellín, mediante sentencia del 22/11/2018, **confirmó y modificó la decisión de primera instancia**, así:

“...PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR los numerales TERCERO y CUARTO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 02 de febrero de 2018, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por el señor RODRIGO RINCÓN ROJAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA • DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva de está providencia, para CONDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, obligación que debe cumplir PORVENIR S.A. dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se ORDENA a COLPENSIONES reactivar la afiliación del actor en el RPM, recibir tales valores de PORVENIR S.A., e incluir en la historia laboral del demandante las semanas aportadas al RAIS.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia referida.

TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por no resultar avante su recurso de apelación. Se fija como agencias en derecho la suma de \$390.000 a cargo de cada una de las demandadas, en favor del demandante...”

Mediante auto del 25/01/2019, se liquidaron las costas y agencias en derecho en contra de **PORVENIR S.A.** por el valor de **\$2.390.000**, decisión que a la fecha se encuentra en firme (ver folios 194 a 195, del cuaderno del proceso ordinario).

2º De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, así mismo, la obligación de hacer, consistente en realizar traslado del demandante del RAIS al régimen de prima media con prestación definida, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que la entidad ejecutada no ha cancelado las costas al accionante.**

Ahora bien, el despacho previo a pronunciarse de fondo, verificó el sistema de títulos judiciales de esta dependencia y encontró que PORVENIR S.A. consignó el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000)**, por el título **413230003372517**, relativo a la condena en costas que fue fijada en su contra y en favor de la parte hoy ejecutante, dinero que **se procede a entregar** al apoderado ejecutante quien cuenta con facultades para recibir según poder obrante a folios 01 a 03 del cuaderno del proceso ordinario.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- a. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LAGARCHA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que **traslade si aún no la ha hecho, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, **(Lo anterior, según el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, del 02/02/2018, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 22/11/2018 – (ver folios 172 al 176 y 188, del cuaderno del proceso ordinario).**
- b. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que reciba y **reactive la afiliación del señor RODRIGO RINCÓN ROJAS identificado con c.c. 7.219.065 en el RPM, recibir todos los valores de PORVENIR S.A., e incluir en la historia laboral del demandante las semanas aportadas al RAIS**, **(Lo anterior, según el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, del 02/02/2018, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 22/11/2018 – (ver folios 172 al 176 y 188, del cuaderno del proceso ordinario).**

El despacho reitera que no librará orden de pago en contra de colpensiones por la condena en costas de primera instancia, por cuanto dicho concepto se encuentra depositado en la cuanta del banco agrario del despacho desde el 30/08/2019, mediante título **413230003372517**, mismo que se ordena entregar al apoderado ejecutante.

4° En relación a la indexación deprecada, aunque el apoderado judicial no especifica normativamente, es la indexación que constituye un factor que compensa la pérdida del valor real de los dineros que en su oportunidad debieron pagarse, resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Indexación} = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}} \times \text{Capital} - \text{Capital}$$

No obstante, el despacho **deniega librar orden de pago**, por la misma teniendo en cuenta dicho concepto no fue discutido y/o aludido en las sentencias de instancia, por

ello no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es las sentencias de instancia aludida, finalmente, porque los dos (02) conceptos a ejecutar son obligaciones de hacer.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **RODRIGO RINCÓN ROJAS** identificado con **C.C. 7.219.065**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representados legalmente por los señores **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL LAGARCHA** respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- a. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LAGARCHA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que **traslade si aún no la ha hecho, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, **(Lo anterior, según el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, del 02/02/2018, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 22/11/2018 – (ver folios 172 al 176 y 188, del cuaderno del proceso ordinario).**
- b. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que reciba y **reactive la afiliación del señor RODRIGO RINCÓN ROJAS** identificado con **c.c. 7.219.065** en el RPM, recibir todos los valores de **PORVENIR S.A.**, e incluir en la historia laboral del demandante las semanas aportadas al RAIS , **(Lo anterior, según el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, del 02/02/2018, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 22/11/2018 – (ver folios 172 al 176 y 188, del cuaderno del proceso ordinario).**

SEGUNDO: Se ordena la entrega del título consignado por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, numero **413230003372517** por valor total de **\$2.390.000**, al abogado **DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA** identificado con C.C. **98.632.417**, quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 01 al 03, cuaderno del ordinario).

TERCERO: La parte Codemandada por intermedio de sus representantes legales, disponen de cinco (05) días para pagar y/o dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que fueron impuestas en sentencias de instancia, y Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

QUINTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones,

conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6e493a37b4c5779e7cfd5a06b697b6a74967288e19de1995d5a090dbdf937e

Documento generado en 24/09/2021 03:51:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**